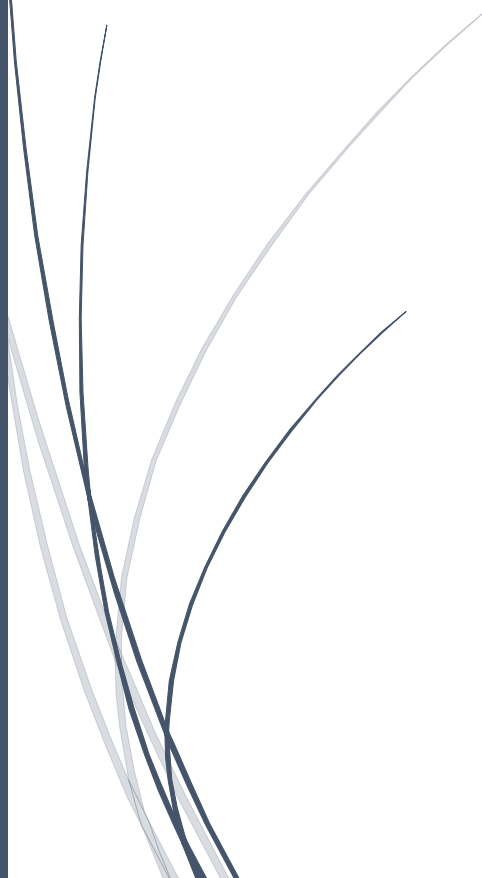


2021 - D

Reglamento Aportes y Crédito

COOPERATIVA DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE EXXON
"COOPTRAEXXON"



REGLAMENTO DE APORTES Y CRÉDITO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y
PENSIONADOS DE EXXON – COOPTRAEXXON

Contenido

TITULO I GENERALIDADES	0
CAPITULO I. OBJETIVO - FINALIDAD	0
ARTÍCULO 1. OBJETIVO	0
ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LOS CRÉDITOS Y SERVICIOS	1
TITULO I APORTES SOCIALES	1
CAPITULO I APORTES SOCIALES.....	1
ARTÍCULO 3. APORTES SOCIALES.....	1
ARTÍCULO 4. VARIACIÓN DEL APORTE MENSUAL	1
ARTÍCULO 5. CAPTACIÓN DE APORTES SOCIALES	2
ARTÍCULO 6. LIMITACIÓN DE APORTES	2
ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE PAGOS	2
ARTÍCULO 8. AFECTACIÓN DE APORTES.....	2
ARTÍCULO 9. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE RETIRO	2
ARTÍCULO 10. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.....	3
ARTÍCULO 11. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	3
ARTÍCULO 12. RETIRO POR MUERTE DEL ASOCIADO:	4
TITULO III CRÉDITO	4
CAPITULO I NORMAS GENERALES DE LOS CRÉDITOS.....	4
ARTÍCULO 13. POLÍTICAS DE CRÉDITO.....	4
ARTÍCULO 14. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS	5
ARTÍCULO 15. EL COMITÉ DE CRÉDITO.....	6
ARTÍCULO 16. CRITERIO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO	6
ARTÍCULO 17. DECISIONES EN EL ESTUDIO DE CRÉDITOS.....	6
ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.....	6
ARTÍCULO 19. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	7
ARTÍCULO 20. TIPOS O LÍNEAS DE CRÉDITO	7
ARTÍCULO 21. CRÉDITO AFILIACION	8
ARTÍCULO 22. CRÉDITO CREDIFÁCIL.....	8

ARTÍCULO 23.	CRÉDITO ORDINARIO.....	8
ARTÍCULO 24.	CRÉDITO A LA FIDELIDAD	8
ARTÍCULO 25.	CRÉDITOS ESPECIALES	8
ARTÍCULO 26.	CRÉDITO PARA IMPUESTOS.....	9
ARTÍCULO 27.	CRÉDITO PARA EDUCACIÓN	9
ARTÍCULO 28.	CREDITO COMPRA DE CARTERA.....	10
ARTÍCULO 29.	CREDITO DE TURISMO Y RECREACIÓN	10
ARTÍCULO 30.	CRÉDITO PARA VEHÍCULO	10
ARTÍCULO 31.	CREDITO DE VIVIENDA	11
ARTÍCULO 32.	CONVENIOS CON FINANCIACIÓN	11
ARTÍCULO 33.	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN.....	11
ARTÍCULO 34.	PARÁMETROS PARA LOS CRÉDITOS	13
ARTÍCULO 35.	PARAMETROS PARA CREDITOS DE ASOCIADOS NO ASEGURABLES	13
CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREDITO.....		13
ARTÍCULO 36.	FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.....	13
ARTÍCULO 37.	ACCESO AL CRÉDITO.....	14
ARTÍCULO 38.	REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO.	14
ARTÍCULO 39.	PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO	15
ARTÍCULO 40.	INFORMACIÓN PREVIA DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.....	16
ARTÍCULO 41.	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DEUDOR Y CODEUDORES.....	18
ARTÍCULO 42.	INFORMACIÓN COMERCIAL.	18
ARTÍCULO 43.	CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.....	18
ARTÍCULO 44.	REPORTE EN CENTRALES DE RIESGOS. COOPTRAEXXON.....	20
ARTÍCULO 45.	APROBACIÓN DEL CRÉDITO.....	20
ARTÍCULO 46.	RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.....	20
ARTÍCULO 47.	OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE, MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA, MIEMBROS COMITÉ DE CRÉDITO (PRINCIPAL, SUPLENTE),	21
ARTÍCULO 48.	TRAMITE DE DESEMBOLSO.	21
ARTÍCULO 49.	CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.....	22
ARTÍCULO 50.	TASAS DE INTERESES.	22
ARTÍCULO 51.	AMORTIZACIÓN.....	22

ARTÍCULO 52. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.....	23
ARTÍCULO 53. CONTRATACIÓN DE SEGUROS.....	23
ARTÍCULO 54. SOPORTES DE DESEMBOLSO.	23
ARTÍCULO 55. DESEMBOLSO.	23
ARTÍCULO 56. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO.....	24
ARTÍCULO 57. ARCHIVO DE LAS GARANTÍAS.....	24
ARTÍCULO 58. SEGURO CONTRA TODO RIESGO.....	24
CAPITULO III GARANTIAS.....	24
ARTÍCULO 59. GARANTÍAS ADMISIBLES.	24
ARTÍCULO 60. GARANTÍA NO ADMISIBLE.....	25
ARTÍCULO 61. GARANTÍAS ACEPTADAS.....	25
ARTÍCULO 62. CONSTITUCIÓN GARANTIA HIPOTECARIA.....	26
ARTÍCULO 63. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA:	26
ARTÍCULO 64. CONSTITUCIÓN PRENDA.	27
ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA.	28
ARTÍCULO 66. CAMBIO DE GARANTÍA.....	28
ARTÍCULO 67. MÁRGENES DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS	28
ARTÍCULO 68. DESCUENTOS SOBRE PRÉSTAMOS	29
ARTÍCULO 69. BENEFICIO GENERAL PARA LOS ASOCIADOS.....	29
CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES.....	29
ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD.	29
ARTÍCULO 71. SANCIONES.....	30
ARTÍCULO 72. REPORTES Y SEGUIMIENTO.....	30
ARTÍCULO 73. BENEFICIO GENERAL PARA LOS ASOCIADOS.....	31
ARTÍCULO 74. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO	31
ARTÍCULO 75. MODIFICACION, DEROGACIÓN, ADICION O REFORMA	31
ARTÍCULO 76. VIGENCIA.....	31

**ACUERDO 001
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

REGLAMENTO DE APORTES Y CRÉDITO - COOPTRAEXXON

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE EXXON "COOPTRAEXXON"**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

- a) Que es función y atribución del Consejo de Administración expedir la reglamentación general estatutaria;
- b) Que de acuerdo con el Capítulo OBJETO DE ACUERDO COOPERATIVO – ACTIVIDADES del Estatuto, los reglamentos para la prestación de los servicios se expiden por el Consejo de Administración y entran en vigencia, como se disponga en las respectivas reglamentaciones.
- c) Que uno de los objetivos estatutarios de COOPTRAEXXON es suministrar en forma directa y únicamente a sus asociados, préstamos o créditos en diversas modalidades.
- d) Que una característica de las organizaciones de economía solidaria es, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- e) Que las operaciones de aportes y de crédito deben consultar los criterios de la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la vez, controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados.
- f) La Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante Circular Externa 22 de 2020, disponen que las cooperativas de aporte y crédito, al igual que las demás organizaciones solidarias, deberán establecer los principios, criterios y parámetros en los reglamentos sobre el particular y las políticas de crédito que les permita administrar y evaluar correctamente el riesgo crediticio de sus organizaciones.

ACUERDA:

Aprobar el presente Reglamento de Aportes Sociales y Crédito de COOPTRAEXXON.

**TITULO I GENERALIDADES
CAPITULO I. OBJETIVO - FINALIDAD**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El objetivo general del presente Reglamento es fijar políticas y normas a los asociados, a la Gerencia de la Cooperativa, al Comité de Crédito y al Consejo de

Administración para la captación de aportes, el otorgamiento de créditos y convenios de servicios.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LOS CRÉDITOS Y SERVICIOS

El presente Reglamento establece el proceso para la captación de aportes, otorgamiento de créditos y convenios de servicios que permite cumplir con los principios cooperativos y los objetivos establecidos en el estatuto de COOPTRAEXXON y la Circular Básica Contable y Financiera de la SuperSolidaria, de tal forma que:

1. Ofrezca recursos económicos a los asociados, en diferentes modalidades de crédito, en condiciones y costos razonables, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida.
2. Promueva el desarrollo social, económico y cultural de los asociados y de la Cooperativa.
3. Utilice los aportes sociales para la asignación de créditos destinados a gastos del asociado en consumo, educación, recreación y otros.
4. Se cumplan los lineamientos para la prestación de servicios referente igualmente al Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

TITULO I APORTES SOCIALES

CAPITULO I APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 3. APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de la Cooperativa corresponden a la totalidad de los aportes mensuales que realizan los asociados. El aporte ordinario mensual mínimo equivale a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes 2(SMDLV) ajustado al mil más cercano por exceso o por defecto, (hacia arriba si el valor a redondear es igual o mayor a 500, si es menor a 500 se aproxima al múltiplo más cercano hacia abajo). sin exceder EL 10% DE LOS INGRESOS BASICOS DEL ASOCIADO. El aporte mínimo mensual se actualizará cada año a partir del 1º de enero, en función del aumento del salario mínimo y será comunicado oportunamente por la Administración de la Cooperativa a todos los asociados.

ARTÍCULO 4. VARIACIÓN DEL APORTE MENSUAL

La cuota del aporte mensual podrá ser modificado en cualquier momento siempre y cuando no sea inferior al mínimo o máximo reglamentado en el artículo tercero de este reglamento.

PARÁGRAFO: El aporte mínimo de los asociados que reingresen debe ser siempre el establecido en el estatuto ARTÍCULO 23 - SOLICITUD DE REINGRESO.

ARTÍCULO 5. CAPTACIÓN DE APORTES SOCIALES

La captación de los Aportes Sociales se puede hacer a través de:

- a) Descuentos por nómina para asociados pensionados o con vínculo laboral, de entidades administradoras de pensiones/empresas que tengan acuerdo de aceptación de libranzas con Cooptraexxon. Los descuentos deben estar previamente autorizados por el asociado.
- b) Consignaciones o transferencias electrónicas que efectúen los asociados en las cuentas bancarias que COOPTRAEXXON establezca para tal fin.

ARTÍCULO 6. LIMITACIÓN DE APORTES

De acuerdo con el artículo **LIMITES PARA LA POSESION DE APORTES** del Estatuto de COOPTRAEXXON ningún asociado puede tener en aportes más de un diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de COOPTRAEXXON.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE PAGOS

El pago oportuno de los aportes a capital social es indispensable para conservar la calidad de asociado.

La cooperativa al recibir los pagos de los asociados aplicará en primera instancia el valor del aporte y luego seguirá el orden establecido en este mismo reglamento, en el artículo 47 de Pago de Aportes y Obligaciones. A los asociados se les ilustrará de manera suficiente para que tengan claridad sobre este manejo.

ARTÍCULO 8. AFECTACIÓN DE APORTES

Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como parte de la garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares, en todo o en parte a favor de terceros, serán inembargables.

ARTÍCULO 9. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE RETIRO

En cumplimiento de la Circular Básica Contable y Financiera de la SuperSolidaria Capítulo V Aportes Sociales numeral 4.1, "En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor, se deberá efectuarse el cruce

correspondiente entre los aportes sociales y/o cuentas por cobrar en caso de que existan.

PARÁGRAFO 1. Se verificará al momento de la solicitud de retiro del asociado que no se afecte ni se reduzca por debajo del aporte o capital mínimo no reducible (numeral 10, del artículo 19, de la Ley 79 de 1988).

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales de un asociado que se retire deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional si existiese pérdidas bien sea por ejercicios anteriores o del ejercicio en curso y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible observando los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo V Aportes Sociales, numeral 6 procedimiento para calcular el factor.

PARÁGRAFO 3. La devolución parcial de aportes, a solicitud del asociado no está permitida, solo se podría de conformidad a la normatividad vigente de la SuperSolidaria en su numeral 4, realizar devolución parcial de aportes sociales cuando se sobre pase el 10% como persona natural, cuando Cooptraexxon amortice o readquiera aportes respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados, o se liquide la cooperativa.

PARÁGRAFO 4. De existir saldo insoluto a favor Cooptraexxon, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación de este.” En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación y retiro voluntario.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Se deberán observar las establecidas en el estatuto de COOTRAEXXON artículos 42 y 44.

ARTÍCULO 11. REVALORIZACIÓN DE APORTES.

Es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que estos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

De ser aprobado por asamblea en el proyecto de distribución de excedentes se hace a través del Fondo para Revalorización de Aportes Sociales, incrementando los aportes anualmente máximos hasta el índice de precios al consumidor IPC que certifique el DANE, con relación al año calendario inmediatamente anterior. Para exasociados retirados antes de diciembre de cada año, de ser aprobada la

revalorización se aplicaría de manera retroactiva a la fecha de solicitud de retiro y sobre el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

ARTÍCULO 12. RETIRO POR MUERTE DEL ASOCIADO:

La muerte de un asociado causa como es lógico su retiro, por el cual el reintegro líquido de sus aportes y retornos cooperativos se hará a quienes haya designado como beneficiarios, o en su defecto a quienes, conforme al régimen de sucesiones, lleven la representación del difunto, a menos de haberse configurado legítimamente una cesión de intereses. El plazo para efectuar la devolución de los aportes será el mismo aplicable al retiro voluntario establecido en el Reglamento de Ingreso, Retiro y Régimen Disciplinario de los Asociados.

TITULO III CRÉDITO

CAPITULO I NORMAS GENERALES DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 13. POLÍTICAS DE CRÉDITO

Se establecen las siguientes políticas de crédito:

- a) Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente los de equidad y solidaridad.
- b) El servicio de crédito se prestará teniendo como fuentes los recursos propios y/o recursos externos, provenientes del sistema cooperativo y/o sistema financiero si es indispensable siempre y cuando no exponga a COOPTRAEXXON a pérdidas por el costo de los recursos obtenidos y su manejo administrativo.
- c) Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, democratizando el servicio y evitando la concentración del riesgo.
- d) Proteger el patrimonio de COOPTRAEXXON exigiendo las garantías suficientes especificadas en cada crédito.
- e) Establecer tasas de interés razonables dentro del mercado financiero.
- f) Aplicar la tecnología necesaria y los controles eficientes para asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- g) Adoptar las políticas y procedimientos de la implementación del Sistema de Administración del Riego de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT)
- h) Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados, y siempre para fines lícitos.
- i) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos y el mayor impacto económico y social.
- j) Hacer los deterioros para la protección de cartera, de conformidad con las normas legales y contratar las pólizas de seguros que protejan las deudas a

cargo de los asociados, siempre dentro del marco normativo que regula la actividad.

- k) El monto máximo de la totalidad de las obligaciones contraídas por el asociado de Cooptraexxon de manera individual (una sola operación de crédito) o acumuladas (varias operaciones de crédito) será de hasta máximo 10% del total de patrimonio de la cooperativa previa disponibilidad de recursos por parte de la cooperativa.
- l) El conocimiento del asociado le permite a COOPTRAEXXON obtener información sobre las características básicas de identificación, ubicación, nivel de ingresos y activos junto con actividad económica que desarrolla la persona antes de ser vinculada y durante su permanencia como asociado, por lo que los asociados; están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del asociado.
- m) No se exime a ningún asociado del suministro de información contemplados en los formatos y el procedimiento del conocimiento del asociado.
- n) Cuando se desarrolle un nuevo producto, este deberá ser especialmente analizado por el Gerente y el oficial de Cumplimiento, si fuere el caso, quien se pronunciará sobre el particular. Esta política también hace referencia al análisis e identificación de riesgos asociados a los nuevos productos, así como la identificación de los riesgos del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, inherentes al objeto de COOPTRAEXXON.
- o) Los trabajadores de COOPTRAEXXON que intervienen en el proceso crédito y cartera no deben participar en los procesos de asesoría y otorgamiento para solicitudes de crédito referentes a personas con quienes tengan vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- p) Las instancias de aprobación, funcionarios y demás personas que intervienen en el proceso de originación deberán tener experiencia para el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito.
- q) No se reciben solicitudes con documentaciones incompletas, mal diligenciadas o enmendadas.

ARTÍCULO 14. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS

El estudio, aprobación, negación o reconsideración de las solicitudes de créditos, así como la refinanciación, restructuración o acuerdos especiales de pagos, corresponde al Consejo de Administración como órgano principal y por delegación de éste al Gerente y/o al Comité de Crédito, los cuales se sujetarán a las reglas, facultades y competencias establecidas en este reglamento.

El Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Gerencia, son los responsables de aprobar el otorgamiento de los créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo competencias para aprobación de créditos de este reglamento.

ARTÍCULO 15. EL COMITÉ DE CRÉDITO

Está integrado por Miembros del Consejo de Administración y asociados hábiles preferiblemente con conocimientos del manejo de crédito y cartera, en número no inferior a tres (3). Lo nombra el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. CRITERIO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

1. Ser asociado hábil.
2. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no estar sancionado.
3. Haber realizado como mínimo seis (6) aportes continuos a la cooperativa, con excepción del crédito de Afiliación.
4. Acreditar ante la cooperativa su capacidad de pago, mediante información que permita evaluar su flujo de ingresos y egresos.
5. Proporcionar la información necesaria en relación con el conocimiento en los respectivos formularios de la cooperativa. Debida Diligencia del Cliente.

ARTÍCULO 17. DECISIONES EN EL ESTUDIO DE CRÉDITOS

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los competentes requeridos para la aprobación del crédito según lo establecido en el Artículo 18 competencia para aprobación de créditos de este reglamento.

En el trámite del estudio y decisión de una solicitud de crédito de un miembro del Consejo de Administración o del Comité de Créditos, no participa el solicitante manifestando de manera expresa su conflicto de interés.

PARÁGRAFO: El estudio y aprobación de una solicitud de crédito de los empleados y miembros del Consejo de Administración, Comité de Créditos y Junta de Vigilancia será competencia únicamente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

El Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Gerencia desempeñan sus funciones de acuerdo con las siguientes competencias:

1. El Gerente, previa verificación de la documentación y emisión de concepto de parte del Analista de Cartera, decide sobre las operaciones de crédito de todas las solicitudes de los asociados en cuantía no superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. El Comité de Crédito decide sobre las operaciones de crédito de los asociados en cuantía superior a veinte (20) hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

3. El Consejo de Administración, previo estudio de la Gerencia, decide sobre:
 - a. Las operaciones de crédito de cualquier cuantía solicitadas por el Gerente, empleados, miembros de Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia.
 - b. Las operaciones de crédito de los familiares de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y Gerente, principales o suplentes, su conyugue, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil
 - c. Las operaciones que sobrepasen el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 19. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Ningún Asociado puede endeudarse por todas las líneas de crédito en un porcentaje superior al 10% del patrimonio de la cooperativa COOPTRAEXXON de conformidad a las políticas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. TIPOS O LÍNEAS DE CRÉDITO

Los créditos de Cooptraexxon son de modalidad consumo, de acuerdo con sus características se clasifican en las siguientes subcategorías:

1. Libre Destinación:
 - Afiliación
 - Credifácil
 - Ordinario
 - Fidelidad
 - Especial
2. Destinación específica:
 - Educación
 - Impuestos
 - Compra de Cartera
 - Turismo
 - Vehículo
 - Vivienda
3. Convenios con Financiación
4. Los convenios de intermediación
 - Medicina prepagada
 - Telefonía
 - Seguros
 - Actividades sociales

ARTÍCULO 21. CRÉDITO AFILIACION

Los nuevos asociados pueden acceder a este crédito al mes siguiente de realizado el primer aporte que garantiza su vinculación. Este es un crédito a corto plazo (máximo 6 meses) de máximo 2 SMMLV.

ARTÍCULO 22. CRÉDITO CREDIFÁCIL

El cupo del crédito Credifácil es un instrumento de mercadeo por medio del cual la Cooperativa, facilita a los asociados un monto hasta una vez sus aportes. Mediante los abonos que haga el asociado a la deuda contraída, le permite un disponible de acuerdo con sus pagos. Pretende afianzar los vínculos con sus asociados ofreciendo un producto atractivo y de fácil utilización.

ARTÍCULO 23. CRÉDITO ORDINARIO

Este crédito busca apalancar a los asociados en decisiones de inversión. Se puede refinanciar hasta tres veces, siempre y cuando haya pagado el 30% de las cuotas pagadas.

Se entiende por refinanciación la novación de un crédito vigente por uno nuevo, que permita cancelar el primero, quede o no un remanente a disposición del asociado. **Toda solicitud de refinanciación debe seguir el procedimiento de evaluación, aprobación y formalización de un nuevo crédito.**

ARTÍCULO 24. CRÉDITO A LA FIDELIDAD

La Cooperativa COOPTRAEXXON, facilita este crédito a los asociados con antigüedad superior a 5 años interrumpidos como asociado hábil y con un historial crediticio excelente.

Para tener derecho a un nuevo crédito por esta línea, el asociado no podrá tener saldos por esta línea de crédito.

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS ESPECIALES

Es potestad del Consejo de Administración, definir o aprobar, Créditos Especiales con tasas preferenciales, con dos objetivos:

1. Aumentar la colocación del disponible de la Cooperativa.
2. Ofrecer tasas preferenciales que favorezcan al mayor número de asociados.

El Consejo definirá el monto a colocar, el tope de los créditos individuales y la tasa, actualizando el Anexo Tabla de Créditos.

Cuando se definan créditos especiales, se debe promocionar ampliamente. Las solicitudes serán evaluadas en orden de llegada y los créditos serán asignados hasta copar el monto de colocación definido.

ARTÍCULO 26. CRÉDITO PARA IMPUESTOS

Este crédito busca financiar a los asociados en el pago de impuestos sea vehículos, predial y/o renta.

Para la obtención de este tipo de crédito, el asociado debe presentar, además de la solicitud de crédito, los formularios originales del respectivo impuesto con un mínimo de 7 días hábiles antes del vencimiento.

La Cooperativa podrá tramitar el pago y devolverá los formularios originales al asociado.

ARTÍCULO 27. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN

Este crédito busca apalancar al asociado en el pago de matrículas y/o semestres para estudios, suyos o de su círculo familiar directo con primer vinculo de consanguinidad o único civil.

Para la obtención del crédito para educación se tienen en cuenta los siguientes requisitos adicionales:

1. Se autorizan los créditos educativos para asociados y su cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos.
2. El valor será girado a la Institución Educativa, para lo cual el asociado debe presentar original del recibo de pago correspondiente y el NIT de la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1. En caso de asociados solteros (sin hijos) podrán acceder a este crédito para apoyar a sus hermanos menores de 26 años.

PARÁGRAFO 2. El asociado solicitante de esta línea que presente cartera descubierta, incluyendo esta solicitud, deberá comprometerse a mantener su cuota de aportes, mínimo en los siguientes niveles. De acuerdo con el monto solicitado y durante el tiempo que el crédito presente saldos descubiertos por los aportes, así:

MONTO SOLICITADO EN SMMLV	MONTO SOLICITADO EN PESOS MAYOR A	CUOTA DE APORTES MINIMOS MENSUALES
5	4,542,630	90,853
15	13,627,890	211,989
20 o MAS	18,170,520	272,558

ARTÍCULO 28. CREDITO COMPRA DE CARTERA.

Este crédito permite comprar los saldos de cartera que el asociado tenga en otras entidades. Previo estudio de la gerencia de los documentos presentados con la solicitud y será girado directamente a favor de la entidad respectiva.

PARÁGRAFO: El asociado solicitante de esta línea que presente cartera descubierta, incluyendo esta solicitud, deberá comprometerse a mantener su cuota de aportes, mínimo en los siguientes niveles. De acuerdo con el monto solicitado y durante el tiempo que el crédito presente saldos descubiertos por los aportes, así:

MONTO SOLICITADO EN SMMLV	MONTO SOLICITADO EN PESOS MAYOR A	CUOTA DE APORTES MINIMOS MENSUALES
10	9,085,260	90,853
20	18,170,520	151,421
40	36,341,040	211,989
60 o MAS	54,511,560	272,558

ARTÍCULO 29. CREDITO DE TURISMO Y RECREACIÓN

Este crédito busca atender las necesidades de los asociados y su familia para sus planes de vacaciones y/o recreación.

ARTÍCULO 30. CRÉDITO PARA VEHÍCULO

Cooptraexxon otorgará el crédito para compra de vehículos nuevos o usados hasta por el 80% del valor de compra del avalúo según aseguradora, con una antigüedad no mayor a CUATRO años.

El vehículo será prendado a favor de Cooptraexxon, que a su vez será primer beneficiario del seguro contra todo riesgo de este. El seguro todo riesgo del vehículo debe ser tomado con las pólizas colectivas que maneja Cooptraexxon.

ARTÍCULO 31. CREDITO DE VIVIENDA

El crédito de vivienda es una operación activa que se otorga al asociado de COOPTRAEXXON, para la adquisición de vivienda nueva o usada, lote, casa lote o finca. O para la construcción/remodelación de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario. En todo caso el asociado amparará a Cooptraexxon con garantía hipotecaria en primer grado, durante toda la vida del crédito y este no podrá afectar el bien como patrimonio familiar.

PARÁGRAFO 1: El valor del crédito debe corresponder a los parámetros de la Tabla de Créditos y no puede ser mayor al avalúo técnico comercial realizado por ente autorizado con registro nacional de avaladores del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2: El bien debe permanecer durante la vigencia del crédito amparado con una póliza contra todo riesgo a favor de Cooptraexxon por lo menos por el saldo de la obligación.

Los costos que se generen por avalúos, escrituración, constitución de hipoteca, levantamiento de hipoteca y otros deben ser costeados por el solicitante del crédito al 100%.

ARTÍCULO 32. CONVENIOS CON FINANCIACIÓN

La Gerencia puede establecer convenios comerciales con establecimientos reconocidos, que ofrezcan productos/servicios de calidad e interés, que por su naturaleza originan el otorgamiento de financiación o crédito al asociado.

COOPTRAEXXON buscará precios favorables para el asociado y un buen retorno por parte de los proveedores. Cualquier convenio debe ajustarse a la presente reglamentación.

Los convenios gestionados por COOPTRAEXXON con proveedores buscan suplir las necesidades de los asociados tales como: gimnasio, suscripciones, servicios médicos complementarios, adquisición de artículos, turismo y recreación, SOAT, adquisición equipos celulares entre otros.

Estos convenios una vez adquiridos no son susceptibles de suspensión o cancelación antes de la terminación del periodo contratado, dado que COOPTRAEXXON hace un único pago al inicio del periodo.

ARTÍCULO 33. SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN

Estos convenios son aquellos en los que COOPTRAEXXON sirve de intermediaria entre los asociados y el proveedor de los servicios y que por su naturaleza no

originan el otorgamiento de financiación o crédito al asociado. Tal es el caso de los contratos de Medicina Prepagada, Pólizas de Seguro (excepción SOAT) y servicio celular.

Estos contratos son anualizados, pero su pago es mensual en función de la utilización del servicio. Por lo mismo el no pago de la mensualidad conlleva la suspensión del servicio, adicionalmente el asociado puede solicitar la cancelación del servicio en cualquier momento.

Los convenios de intermediación son aprobados por el Consejo de Administración antes de su ofrecimiento a los asociados.

Cuando un asociado tenga obligaciones en mora, no puede acceder a un nuevo servicio de intermediación.

PARÁGRAFO 1: COOPTRAEXXON, reportará a los proveedores de bienes o servicios, la suspensión/cancelación del servicio para aquellos asociados en mora o que así lo soliciten.

PARÁGRAFO 2: COOPTRAEXXON no se hace responsable por los inconvenientes que se le puedan presentar al asociado por la omisión del pago previo para ser transferido a los proveedores de los servicios. Cada vez que el asociado solicite este servicio debe firmar el conocimiento preciso y aceptación de esta norma.

PARÁGRAFO 3: En los planes de telefonía celular la Cooperativa descuenta por cada línea que los asociados soliciten, una suma fija mensual equivalente al quince (15%) por ciento de un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), aproximado al mil más cercano.

PARÁGRAFO 4: Los servicios de intermediación por pólizas de seguros, convenios, pólizas, etc., la Cooperativa descontará una suma fija anual de cuatro mil pesos (\$4.000) por renovación de cada servicio.

PARÁGRAFO 5: Los servicios de intermediación que no requieran cláusula de permanencia tales como medicina prepagada, póliza de vehículos, póliza de hogar, póliza de vida, no afectan el apalancamiento de los aportes para los créditos, en razón a que estos en cualquier momento durante la vigencia que se tomen, pueden ser suspendidos o cancelados.

La solicitud inicial del servicio o renovación de una póliza debe hacerse mediante autorización escrita del asociado donde se establezca el compromiso de hacer los pagos mensuales y exprese su consentimiento para que Cooptraexxon solicite la

suspensión del servicio en caso de incumplimiento en los pagos por parte del asociado.

ARTÍCULO 34. PARÁMETROS PARA LOS CRÉDITOS

Los parámetros de los créditos en función de sus características estarán establecidos en el anexo tabla de créditos de las líneas de crédito ofrecido por COOPTRAEXXON.

ARTÍCULO 35. PARAMETROS PARA CREDITOS DE ASOCIADOS NO ASEGURABLES

No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, Cooptraexxon establece condiciones específicas para el otorgamiento de créditos a los asociados que en virtud de su edad no tienen asegurabilidad por parte de las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia. De acuerdo con acciones administrativas adelantadas con las Compañías de Seguros, a las personas mayores de 75 no se les incluye en las pólizas de seguros de vida deudores.

Parámetros para el otorgamiento de créditos para asociados no asegurables.

Rango edad (años)	Monto	Intereses	Plazo
75 a 80	Hasta el 300% del valor de los aportes	80% de la tasa vigente para cada línea de crédito	Ordinario hasta 60 meses
80 a 85	Hasta el 250% del valor de los aportes	75% de la tasa vigente para cada línea de crédito	Ordinario hasta 48 meses
85 o más	Hasta el 200% del valor de los aportes	70% de las tasas vigentes	Ordinario máximo 36 meses

Para todos los créditos de asociados no asegurables, el apalancamiento, tasa de interés, plazos, límites y opciones de refinanciación son los establecidos en el Anexo Tabla de créditos y en este artículo.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREDITO

ARTÍCULO 36. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

La administración y funcionamiento del servicio de crédito estará a cargo de la Gerencia y el Consejo de Administración, quienes, de forma independiente o en consenso, interpretarán y aplicarán el presente reglamento teniendo en cuenta las

políticas de créditos, los principios de la economía solidaria y la protección de los intereses de COOPTRAEXXON y las funciones estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 37. ACCESO AL CRÉDITO.

Los asociados que estén en pleno goce de sus derechos podrán acceder a las líneas de crédito que se establecen en este reglamento. Las cuantías podrán estar limitadas de acuerdo a la normatividad legal vigente y la capacidad financiera de COOPTRAEXXON.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO.

Para acceder al crédito, todo asociado deberá:

- Ser asociado hábil y cumplir con la antigüedad requerida.
- Personas naturales mayores de edad
- Tener cupo disponible de acuerdo con la línea de crédito solicitada y reunir los requisitos exigidos en cada línea de crédito.
- Contar con sus datos actualizados de manera integral (sociodemográficos y económicos) en el sistema transaccional o Core Financiero e informar cualquier cambio en la dirección o sitio de trabajo.
- Solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del tomador y los codeudores, si tramita el crédito por primera vez o si cambia de codeudor.
- Copia de los dos (2) últimos comprobantes de pago de nóminas, los asociados, personas naturales que no acrediten pago por nómina para el estudio de las solicitudes de crédito y sus codeudores, presentarán además de los requisitos relacionados anteriormente, la demostración de ingresos y la capacidad de pago verificable.
- Estar totalmente al día con todas las obligaciones adquiridas para con COOPTRAEXXON.
- Diligenciar en su totalidad, la solicitud de crédito en el formato que para tal fin le suministre COOPTRAEXXON, proporcionar la información sobre obligaciones vigentes.
- Anexar la documentación necesaria para el estudio del crédito y evaluación de las garantías y los documentos que soporten el crédito de acuerdo lo establecido en el presente reglamento
- Acreditar capacidad de pago.
- Otorgar las garantías de acuerdo con lo establecido en la presente reglamentación.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Firmar autorización de descuento por nomina “libranza” independientemente de la modalidad de pago que se elija o la empresa a la que pertenezca.
- Tener el curso de cooperativismo.

- Firmar la declaración de asegurabilidad para los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se consideran sujetos de crédito personas naturales declaradas insolventes por las autoridades de control o tributarias.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

El proceso de otorgamiento de crédito está compuesto por los diferentes pasos, a saber:

- a. **Promoción del portafolio de crédito.** - Es la presentación de las líneas de crédito a las pagadurías, trabajadores y/o asociados a COOPTRAEXXON con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito, actividad que será realizada por el proceso comercial para todas las líneas vigentes definiendo, para ello, un modelo de operación comercial.
- b. **Recepción de la solicitud del crédito.** - Es la presentación formal del requerimiento del servicio por parte del asociado a COOPTRAEXXON, el cual deberá ir acompañado del formulario y los documentos reglamentarios.
- c. **Verificación de la solicitud del crédito.** - Es la revisión de la solicitud y los documentos reglamentarios anexados, completos y correctamente diligenciados, antes de ingresarlos al sistema de información o Core Financiero.
- d. **Radicación de la solicitud del crédito.** - Es la presentación formal ante COOPTRAEXXON, de la solicitud de crédito para iniciar el estudio. Es necesario diligenciar completamente la solicitud de crédito y consignar la información veraz en el sistema transaccional. En caso de no estar completa la información a suministrar, por parte del asociado solicitante, será aplazado el estudio del crédito, hasta tanto se subsane este hecho.
- e. **Análisis de la solicitud.** - Es el estudio de la solicitud apoyado en el modelo de riesgo crediticio implementado por COOPTRAEXXON, que se debe realizar en el proceso de crédito para determinar el perfil de riesgo, la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cobertura de riesgo del solicitante y determinar la viabilidad de la solicitud de crédito.
- f. **Verificación y referenciación.** - Luego del análisis se realiza verificación y referenciación de la información aportada por el asociado y se tendrá en cuenta las observaciones registradas en el análisis.
- g. **Aprobación, aplazamiento o negación del crédito.** - Es la formalización del resultado de la solicitud y el estudio de crédito, la cual será responsabilidad de la instancia competente de acuerdo con el monto, dejando constancia a través de los mecanismos que disponga la cooperativa.
- h. **Comunicación de la decisión del crédito.** - Es la información al solicitante de la decisión de viabilidad o inviabilidad del crédito.
- i. **Formalización documentos y títulos.** - Es la legalización de pagarés, títulos y garantías necesarias para poder continuar con el trámite.

- j. **Registro Contable.** - Es la contabilización de la operación de crédito.
- k. **Desembolso y Giro.** – Es la entrega, a través de transferencia bancaria a la cuenta registrada o informada por el asociado ante COOPTRAEXXON, del valor del crédito aprobado a su favor. También podrá hacerse mediante la expedición de un cheque con la restricción de “páguese al primer beneficiario” a favor del asociado objeto de crédito.

PARÁGRAFO 1. Todo préstamo será tramitado a través de una solicitud por escrito o con firma digital y su trámite se hará en el mismo orden de presentación a COOPTRAEXXON, para lo cual se numerará y registrará consecutivamente.

PARÁGRAFO 2. Todo préstamo el deudor deberá suscribir Libranza como mecanismo de pago de cada crédito/servicio.

PARÁGRAFO 3 Nunca habrá desembolsos en efectivo, los desembolsos se realizarán a través de transferencias electrónicas o pagos en las cuentas de los asociados en entidades del sector financiero o solidario o en casos excepcionales pagos a cuentas de terceros debidamente aprobados por la instancia de aprobación del crédito.

ARTÍCULO 40. INFORMACIÓN PREVIA DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

Previo al desembolso, el asociado suscribirá la constancia de conocer las siguientes condiciones de la operación crediticia:

Las operaciones activas de crédito que realice la Cooperativa deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la entidad:

1. Sistema de amortización Frances¹
2. Monto de crédito
3. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales
4. Plazo de amortización

¹ Sistema Amortización Frances: En este sistema la cuota de pago es constante a lo largo de todo el período por el que se extiende el crédito, a una tasa de interés fija. En el sistema de amortización francés, las cuotas son iguales a lo largo de todo el crédito y los intereses se amortizan de forma decreciente, mientras que el capital se amortiza de forma creciente.

5. Modalidad de la cuota (Fija, variable, otras)
6. Forma de pago (descuento por nómina, otras)
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
8. Tipo y cobertura de la garantía
9. Condiciones de prepago
10. Comisiones y recargos que se aplicarán
11. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
12. Al momento del desembolso se debe indicar los descuentos
13. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de la organización solidaria en caso de incumplimiento por parte del deudor.
15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la organización solidaria. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar
16. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

COOPTRAEXXON, frente a los aspectos antes mencionados, deberá dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinente para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de crédito.

ARTÍCULO 41. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DEUDOR Y CODEUDORES.

Para efectos de la comprobación de la información entregada por el deudor y/o codeudor (es), se deberá presentar y/o verificar los documentos solicitados por parte del asistente de crédito y cartera.

PARÁGRAFO 1°. La instancia de aprobación podrá requerir documentos adicionales cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar los ingresos y egresos del deudor y/o codeudores.

PARÁGRAFO 2°. En el evento que la información suministrada por un asociado no pueda ser confirmada plenamente o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al “Oficial de Cumplimiento” y/o al Representante Legal y Gerente, según sea el caso, en forma inmediata y de acuerdo con el Manual SARLAFT.

PARÁGRAFO 3°. Confidencialidad y Reserva. Todos los trabajadores al servicio de COOPTRAEXXON deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por el deudor, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial; por tanto, COOPTRAEXXON no suministrará información a terceras personas, excepto a las centrales de información financiera.

ARTÍCULO 42. INFORMACIÓN COMERCIAL.

COOPTRAEXXON debe mantener un archivo de información general de sus asociados, en forma ordenada y actualizada, que facilite su manejo y consulta. En términos generales, cada asociado contará con una carpeta donde se archivará su hoja de vida, las solicitudes de crédito, correspondencia cruzada, certificados y otros.

ARTÍCULO 43. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.

Para el análisis del crédito se debe tener en cuenta la evaluación de los siguientes factores:

a. Capacidad de pago.

COOPTRAEXXON determina la capacidad de pago del solicitante y de los codeudores, se establece restando del ingreso neto mensual la cuota del crédito en trámite; el resultado debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto.

1. Los asociados que no acrediten descuento de nómina para el estudio de las

solicitudes de crédito presentarán documentos que permitan la demostración de ingresos y la capacidad de pago verificable, considerando las obligaciones reportadas por el asociado y verificadas con las centrales de riesgo.

2. Para los asociados pensionados, se debe considerar que los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y a las Cajas de Compensación Familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, al tenor del Artículo 3º del Decreto 1073 de 2002, (mayo 24), modificado por el Decreto 994 de 2003.

En caso de que los descuentos superen el 50% de lo permitido por ley el asociado puede optar por solicitar un crédito por fuera de la nómina demostrando la capacidad de pago y con la documentación requerida, en cada caso, de acuerdo con la cuantía

- a. **Cupo de crédito.** Está dado por la sumatoria de los aportes sociales y monto máximo a otorgar de conformidad a la línea de crédito detalladas en el presente reglamento.
- b. **Servicio de la Deuda.** Se tomará en cuenta el comportamiento de pago del asociado con la cooperativa.
- c. **Solvencia del deudor y codeudor (es).** Es la evaluación del nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias de los solicitantes. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar el certificado de libertad y verificar si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio o restricciones para su realización; en este caso no será válido.
- d. **Garantías ofrecidas.** Para su aceptación se evaluará el respaldo ofrecido, su posibilidad de realización de acuerdo con su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Para el caso de garantías personales y/o codeudores se deberá vigilar que no tenga esta calidad con más de tres (3) asociados, siempre que cumpla el criterio de capacidad de pago para respaldarlos.

Para garantizar las obligaciones contraídas para con COOPTRAEXXON, el asociado autorizara como garantía sus cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes no comprometidas, conforme a lo estipulado en los artículos 55 y 56 del Decreto Ley 1481 de 1989.

- e. **Centrales de información financiera.** Se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios.

PARÁGRAFO. La medición y aplicación de estos criterios se realizarán conforme al modelo de otorgamiento establecido en el Manual SARC de COOPTRAEXXON.

ARTÍCULO 44. REPORTE EN CENTRALES DE RIESGOS. COOPTRAEXXON

Reportará información crediticia de sus asociados a las Centrales de Riesgo, en cumplimiento del otorgamiento y amortización de créditos desembolsados e intereses ordinarios causados y demás obligaciones económicas derivadas de los mismos.

ARTÍCULO 45. APROBACIÓN DEL CRÉDITO.

La aprobación de los créditos será de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. En el artículo 18 competencias para la aprobación de créditos.

ARTÍCULO 46. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse, con al menos, la siguiente información:

- a. Persona que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Gerente	Consejo de Administración
Comité de Crédito	Consejo de Administración

Aspectos no objeto de excepción: No serán objeto de excepción las siguientes situaciones,

- a) Asociados que hayan sido declarados por un juez con capacidad legal limitada.
- b) Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
- c) Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- d) Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales vigentes en el país.
- e) Asociados sin capacidad de pago.

ARTÍCULO 47. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE, MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA, MIEMBROS COMITÉ DE CRÉDITO (PRINCIPAL, SUPLENTE),

Además de cumplir con los criterios señalados para el otorgamiento de créditos, las solicitudes presentadas por el Representante legal y Gerente, miembros del Consejo de administración y miembros de la Junta de Vigilancia, miembros comité de crédito (principal y suplente), serán presentados para aprobación Consejo de administración y deberán cumplir con todo lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes, y lo decidido deberá consignarse expresamente en el Acta de la reunión donde se trate el asunto.

- a. Se extiende esta política a los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en el presente artículo.
- b. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia del valor del crédito, del cupo máximo de endeudamiento que sirvió de base para la liquidación del monto del préstamo, y de que el mismo no constituye concentración de riesgo.
- c. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones preferentes y deberán estar ceñidas a la modalidad de préstamo contenidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Serán responsables el Consejo de Administración, Comité de Crédito, el Gerente, individual o conjuntamente, cuando aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO 2°. No podrán ser codeudores, entre sí, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, ni entre el Representante Legal y Gerente Principal o suplente; como tampoco entre los empleados o trabajadores al servicio de “COOPTRAEXXON”

ARTÍCULO 48. TRAMITE DE DESEMBOLSO.

Aprobado el crédito, se le comunicará al asociado sobre los trámites que debe seguir para constituir las garantías válidas que respalden el préstamo.

Realizar autorización de descuento por nomina “libranza” independientemente de la modalidad de pago que se elija o la empresa a la que pertenezca.

ARTÍCULO 49. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Todo asociado que le sea informado la aprobación del crédito, por libranza o por caja, deberá proceder a la firma de la documentación de rigor. Lo mismo deberá hacer el codeudor o codeudores, según el caso.

ARTÍCULO 50. TASAS DE INTERESES.

Las distintas tasas de interés correspondientes a cada una de las líneas de crédito señaladas en este Reglamento serán fijadas por Consejo de Administración y son las establecidas en el cuadro presentado en el artículo *Parámetros para los Créditos y Parámetros para los Créditos de Asociados No Asegurables*, los intereses moratorios, serán certificados por la Superfinanciera, según la época en que se causen.

Todo crédito se liquidará con una tasa de interés efectiva y fija y las mismas se clasifican así:

- a. **INTERESES CORRIENTES.** Son aquellos valores cobrados por la utilización de recursos en un periodo determinado, y los mismos se establecerán en la libranza, en el pagaré y en la modalidad de cobro convenida.
- b. **INTERESES DE MORA.** Constituyen intereses de mora los que se cobran luego de transcurrida la fecha de vencimiento del plazo de pago de las cuotas ordinarias del crédito, y los mismos se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superfinanciera, según la época en que se incurra en moratoria.

PARÁGRAFO: Para ajustar las tasas de interés siempre se debe garantizar un margen de intermediación financiero y tener en cuenta la sostenibilidad de los ingresos de la Cooperativa para cubrir sus costos y gastos operacionales, el beneficio social para los asociados y las tasas que ofrece el mercado particularmente en el sector de la economía solidaria. Las tasas de interés de cada uno de los créditos son las establecidas en el cuadro presentado en el artículo *Parámetros para los Créditos y Parámetros para los Créditos de Asociados No Asegurables*.

ARTÍCULO 51. AMORTIZACIÓN.

Para el pago de los créditos otorgados, **COOPTRAEXXON** aplicará la metodología de cuota fija, igualmente el deudor podrá realizar pagos extraordinarios.

ARTÍCULO 52. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Para formalizar el desembolso del crédito se procederá a elaborar la liquidación del mismo, y en ella se fijarán condiciones básicas, tales como: número del crédito, fecha de pago, amortización, intereses corrientes, intereses de mora (en caso de incurrirse en ellos), plazo, seguro y demás costos adicionales, según sea la modalidad de pago y la línea de crédito escogida por el asociado.

ARTÍCULO 53. CONTRATACIÓN DE SEGUROS

La Cooperativa contratará el Seguro de Vida Deudores, para respaldar los créditos. El costo de la prima correspondiente será pagado por el asociado durante la vigencia del crédito.

Dado que la tarifa del seguro cambia a los 75 años, la tarifa de seguro a aplicar será la que corresponda al tope de edad que prevalezca durante el plazo del crédito.

Los créditos solicitados por asociados no incluidos en la Póliza Seguro de vida deudores tendrán un cargo adicional con destino al Fondo de Protección de Cartera, por valor equivalente a la tarifa del seguro de vida deudores para mayores de 75 años.

ARTÍCULO 54. SOPORTES DE DESEMBOLSO.

Una vez constituida y legalizada la garantía, se procede a efectuar el desembolso.

Son soporte del desembolso, el original de la liquidación del crédito y acompañado del comprobante de desembolso, los cuales irán a la carpeta del asociado; y copia de los mismos, se entregarán al beneficiario del préstamo.

ARTÍCULO 55. DESEMBOLSO.

Una vez constituidas las garantías reales que han de garantizar el pago del crédito, se procederá a elaborar el documento oficial del desembolso.

Los créditos serán desembolsados a la cuenta bancaria del asociado. Igualmente, el asociado podrá solicitar cheque, cruzado con sello restrictivo de “Páguese Únicamente al Primer Beneficiario”, girado a favor del asociado.

PARÁGRAFO 1: Se podrá girar a terceros autorizados por el asociado, en este caso, el asociado deberá diligenciar un formato a través del cual se autorizará el desembolso correspondiente, y se deberá realizar la diligencia de conocimiento del tercero de conformidad a lo establecido en el manual SARLAFT, los costos derivados de esta transacción serán asumidos por el asociado.

En caso de emitir cheque de Gerencia, será el asociado quien asuma el costo del cheque.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúan de esta disposición los créditos con destino compra de cartera, vehículo, impuestos, educación se girarán a las entidades o personas con las que el asociado ha contraído la obligación de pago.

ARTÍCULO 56. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO.

Los gastos que demande la constitución de garantías, el seguro de los bienes afectados a favor de COOPTRAEXXON, honorarios profesionales, así como los gastos que se ocasionen por avalúos, serán sufragados por el solicitante y posterior deudor del crédito.

ARTÍCULO 57. ARCHIVO DE LAS GARANTÍAS.

Una vez registrado el pagaré, carta de instrucciones y/o libranza, el original de cada documento se relaciona en el control de documentos recibidos en garantía, y éstos se envían a custodia bajo la responsabilidad de la persona señalada para tal analista de crédito y cartera

ARTÍCULO 58. SEGURO CONTRA TODO RIESGO.

Al constituir garantía hipotecaria y prendaria, el deudor debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual debe figurar como primer beneficiario COOPTRAEXXON. Esta póliza es renovada automáticamente durante la vigencia del crédito con la cooperativa. En caso de que el asociado desee adquirir esta póliza, por su cuenta y riesgo, la misma deberá actualizarla anualmente y remitir, oportunamente, la copia auténtica a COOPTRAEXXON.

CAPITULO III GARANTIAS

ARTÍCULO 59. GARANTÍAS ADMISIBLES.

Se consideran garantías admisibles para respaldar obligaciones de crédito, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la garantía tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos y a su vez, sean suficientes para cubrir el monto de la obligación.

- b. Que la garantía o seguridad (hipoteca en primera grado, cerrada o abierta y sin límite de cuantía, pagaré con carta de instrucciones, reserva de dominio de vehículo automotor, etc.) ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz y suficiente para responder por el pago de la obligación adquirida.

ARTÍCULO 60. GARANTÍA NO ADMISIBLE.

Son aquellos títulos valores de contenido crediticio, pignoración de descuentos y aquellos que se aceptan con la firma del deudor y codeudor y en los que ambos deben ser moral y económicamente solventes.

El Pagaré es el título valor que demuestra la existencia de la obligación, e implica que una vez legalmente constituido con la respectiva firma, señala que tanto el deudor como los deudores solidarios, tienen la misma responsabilidad para el pago del crédito.

ARTÍCULO 61. GARANTÍAS ACEPTADAS.

Una vez aprobado el crédito se constituirán las garantías correspondientes, a saber:

- a. **GARANTIA PERSONAL: FIRMA PERSONAL** Mediante la firma del respectivo pagaré y libranza, con nombre completo, número de documento de identificación. Una vez se haya elaborado la respectiva liquidación, el pagaré, y la libranza el deudor deberá firmarlo.
- b. **GARANTÍA PERSONAL: CODEUDORES.** Mediante la firma del respectivo pagaré, con nombres completos, número de documento de identificación, sus nombres deben estar bien determinados en el encabezamiento del documento garantía. Una vez se haya elaborado la respectiva liquidación y el pagaré, el deudor principal y sus codeudores deberán firmarlo.
- c. **GARANTÍA REAL: HIPOTECAS.** Para el crédito que va a quedar cubierto con este tipo de garantía, el beneficiario entregará a COOPTRAEXXON, primera copia de la escritura debidamente registrada y el certificado de tradición en donde conste la respectiva anotación de hipoteca en primer grado, abierta o parcial, a favor de COOPTRAEXXON.
- d. **GARANTIA REAL: PRENDA VEHICULOS.** Se utiliza para afectar vehículos en forma expresa y contractual al pago la(s) obligación(es). No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a cinco años a la fecha de solicitud del crédito, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

ARTÍCULO 62. CONSTITUCIÓN GARANTIA HIPOTECARIA.

El asociado puede optar por ofrecer una garantía real (hipoteca en primer grado) sobre bienes raíces ubicados en Colombia. para amparar cualquiera de los créditos en la tabla de créditos, en cuyo caso se levantará la limitación de las 6 veces los aportes.

En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vivienda nueva:

Cotización de la constructora o promesa de compraventa.

Para vivienda usada:

- a. Certificado de tradición y libertad original, con el recibo de pago, y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- b. Impuesto predial del inmueble a comprar del año en curso.
- c. Contrato de promesa de compraventa.
- d. Si no hay un inmueble definido puede ser un cupo preaprobado de vivienda; y para lo cual el solicitante debe presentar carta de intención de compra de vivienda.

PARÁGRAFO 1: El valor del crédito no puede ser mayor al avalúo técnico comercial realizado por ente autorizado con registro nacional de avaladores del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2: El bien debe permanecer durante la vigencia del crédito amparado con una póliza contra todo riesgo a favor de Cooptraexxon, por lo menos por el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO 3. Los costos que se generen por avalúos, escrituración, constitución de hipoteca, levantamiento de hipoteca y otros, deben ser costeados por el solicitante del crédito al 100%.

ARTÍCULO 63. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA:

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. Estudio de títulos y certificación final sobre la inexistencia de gravámenes, embargos o litigios pendientes sobre el inmueble y en general, sobre la regularidad de la propiedad del mismo.
- b. El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor de COOPTRAEXXON.

- c. Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días, practicado por un Perito Avaluador autorizado por COOPTRAEXXON. El valor del avalúo estará a cargo del asociado solicitante.
- d. Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.
- e. Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros en donde figure como beneficiario COOPTRAEXXON y con cláusula de renovación automática.

ARTÍCULO 64. CONSTITUCIÓN PRENDA.

Esta garantía deberá ser una pignoración por el valor del avalúo del vehículo o bien mueble, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar. En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vehículo nuevo:

- a. Factura proforma del concesionario.

Para Vehículo usado:

- a. Tarjeta de propiedad original.
- b. Certificado de tradición y libertad del vehículo.
- c. Impuesto de vehículo del año en curso, con el recibo de pago cancelado.
- d. Paz y salvo de la SIJIN, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- e. Avalúo comercial con fecha no mayor a 30 días calendario, practicado por agente pericial autorizado.
- f. Contrato de promesa de compraventa si aplicare.
- g. SOAT vigente.
- h. Certificado de revisión tecnomecánica al día, si aplica.

Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros con cláusula de renovación automática y en donde figure como beneficiario COOPTRAEXXON.

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. El certificado de tradición en donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de COOPTRAEXXON.

- b. Copia de la tarjeta de propiedad, donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de COOPTRAEXXON.
- c. Contrato de pignoración de vehículos, con la firma del propietario final y del representante legal de COOPTRAEXXON autenticadas ante notario público

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA.

Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo por parte de la instancia de aprobación conforme con las normas legales.

ARTÍCULO 66. CAMBIO DE GARANTÍA.

En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y que, por alguna circunstancia, no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante la instancia de aprobación, describiendo la garantía alterna a otorgar, la que será aceptada previa evaluación de la Gerencia o por la Consejo de Administración, según sea del resorte de cada instancia.

En todos los casos de nuevos créditos, el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Debidamente cancelado el crédito, se devolverá al asociado el pagaré y documentos de garantías que respaldaron el crédito. En el evento de no ser posible la devolución de los pagarés, se clasificarán como cancelados y se mantendrán en custodia por el tiempo establecido legalmente. Posteriormente se procederá a su destrucción soportada en actas suscritas con la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 67. MÁRGENES DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS

Para todos los créditos sin importar el tipo o monto, se exigirá:

1. Firma de un pagaré en blanco y su correspondiente carta de instrucciones autenticada para ser diligenciado, cuando sea necesario.
2. Se requiere un codeudor, cuando el valor total de las obligaciones del asociado, menos sus aportes, está en el rango de 30SMMLV.
3. Se requieren dos codeudores, cuando el valor total de las obligaciones del asociado, menos sus aportes, es mayor a 30SMMLV.
4. En las líneas de crédito que requieren garantía real éstas deben estar constituidas a favor de la Cooperativa antes del desembolso.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado es pensionado, no requiere presentación de codeudores, en razón a que las mesadas pensionales son vitalicias y embargables.

PARÁGRAFO 2: Si al momento en que se cumple la condición para exigir uno o dos codeudores, ya existe un pagaré en blanco y carta de instrucciones, estos se deben actualizar, incluyendo el(los) nuevo(s) firmante(s) y además se debe notificar al(los) codeudor(es) del cambio en el total del monto amparado.

ARTÍCULO 68. DESCUENTOS SOBRE PRÉSTAMOS

COOPTRAEXXON descuenta una única vez la suma equivalente al cuatro por mil (4*1.000) sobre el monto total del crédito otorgado (Nuevo o Refinanciado) al momento del desembolso, con el fin de consolidar el Fondo de Protección de Cartera. En ningún caso, esta suma a cargo del asociado puede ser menor a medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), redondeado al mil más cercano.

ARTÍCULO 69. BENEFICIO GENERAL PARA LOS ASOCIADOS

De acuerdo con el principio de solidaridad cooperativa, toda modalidad nueva de préstamos o servicios se establece o implementa para el servicio, uso y beneficio de la totalidad de los asociados que estén inscritos en el Libro de Registro Social de COOPTRAEXXON previo cumplimiento de los requisitos establecidos para otorgarles el crédito.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD.

Será responsabilidad de la administración de COOPTRAEXXON, mantener completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los asociados usuarios de los servicios de crédito, acorde con las normas legales vigentes.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada instancia que otorguen créditos sin la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomienda y aprueba las mismas; por esta razón debe quedar la completa trazabilidad en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso del trámite de la solicitud y aprobación del crédito.

PARÁGRAFO 1. Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos no establecidos en este Reglamento; o que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación superiores.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y las de usura.
- e. Eximir al solicitante de la presentación de garantías o sustituir las mismas.
- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su respectiva instancia o etapa de aprobación.
- h. Consultar en Centrales de Información Financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.
- i. Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.
- j. Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- k. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- l. Omitir, deliberadamente, información contraria al SARLAFT referente a un asociado deudor.

ARTÍCULO 71. SANCIONES.

Sin perjuicio de la responsabilidad del órgano competente, el control al cumplimiento integral del presente reglamento está a cargo del Gerente y del Comité de Crédito y supervisado por el Consejo de Administración.

El incumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento le acarrea al Consejo de Administración, funcionario o comités responsables, las sanciones disciplinarias o laborales, aplicables conforme a los estatutos, reglamentos y a las normas legales vigentes.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, la calidad de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud deliberada en la información aportada, el asociado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias estatutarias, de Buen Gobierno y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 72. REPORTES Y SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y evaluación de la política de crédito se manejarán los informes de ley y los establecidos por la Gerencia, Consejo de administración y el presente reglamento.

Nombre	Responsable	Destinatario	Periodicidad
Excepciones	Líder de Crédito y Cartera	Gerencia/Consejo de administración	Mensual
Composición del portafolio	Líder de Crédito y cartera	Gerencia/Consejo de administración	Mensual
Informe de ingreso y retiro de asociados	Gerencia	Consejo de administración /Junta Vigilancia	Mensual

ARTÍCULO 73. BENEFICIO GENERAL PARA LOS ASOCIADOS

De acuerdo con el principio de solidaridad cooperativa, toda modalidad nueva de préstamos o servicios se establece o implementa para el servicio, uso y beneficio de la totalidad de los asociados que estén inscritos en el Libro de Registro Social de COOPTRAEXXON previo cumplimiento de los requisitos establecidos para otorgarles el crédito.

ARTÍCULO 74. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

Los casos no previstos en este documento serán resueltos por el Consejo de Administración de COOPTRAEXXON, quien tiene la facultad para interpretar, estudiar y aprobar.

ARTÍCULO 75. MODIFICACION, DEROGACIÓN, ADICION O REFORMA

Toda modificación, derogación, adición o reforma del presente reglamento debe ser aprobada por el Consejo de Administración, con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros principales, en una sola reunión.

ARTÍCULO 76. VIGENCIA


Este acuerdo rige y se aplica para los servicios de aportes, crédito a partir del 14 de octubre de 2021 y deroga los reglamentos anteriores en todas sus partes.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 13 de octubre de 2021 y queda incorporado en el Acta 609 de reunión de Consejo.

Original firmado por:

PATRICIA LEÓN RODRIGUEZ
Presidente Consejo Administración

JOSE LUIS MOLINA DURAN
Secretario Consejo Administración

	ANEXO TABLA DE CRÉDITOS	Versión 1
		Fecha: 14 octubre 2021

ANEXO TABLA DE CRÉDITOS

Sublinea	Credito	# Veces APO	Tasa (%) Anual	Plazo meses	Limite (SMMLV)	Refinanciacion	
LIBRE DESTINACION	Afiliacion	N/A	12	6	2		
	Credifacil	1	11.5	18	12	Rotativo	
	Ordinario		6	10.83	12	60	30% cuotas pagadas
			6	11.5	24	60	30% cuotas pagadas
			6	13	36	60	30% cuotas pagadas
			6	15.6	60	60	30% cuotas pagadas
	Fidelidad	1	9	18	N/A	N/A	
Especial	PD	PD	24	10	N/A		
DESTINACION ESPECIFICA	Impuestos	6	10	12	20	N/A	
	Educación	N/A	8	24	80	50% cuotas pagadas	
	Compra de cartera		6	8	24	80	N/A
			6	10	48	80	N/A
			6	11.5	60	80	N/A
	Turismo	6	10	12	20	N/A	
	Vehiculo		N/A	10	24	80	N/A
			N/A	10.8	48	80	N/A
			N/A	11.5	72	80	N/A
	Vivienda		N/A	9	24	110	N/A
			N/A	10	60	110	N/A
		N/A	11	120	110	N/A	
Convenios con Financiacion	6	12	12	10	N/A		
Convenios de Intermediación	Medicina prepagada	N/A	0	12	N/A	N/A	
	Telefonia	N/A	0	12	N/A	N/A	
	Seguros	N/A	0	12	N/A	N/A	
	Actividades sociales	N/A	0	12	N/A	N/A	